

Auto No.0955
Radicado 2006-340

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de la constancia anterior y como quiera que ya fue recibida la conversión de depósitos judiciales por concepto de cesantías proveniente del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad; Despacho que sin consultar si para este asunto, existe medida de embargo de cesantías de manera acelerada procedió a remitir los depósitos judiciales por tal concepto, que obraban para el proceso de liquidación de sociedad conyugal que allí curso entre la señora Quimbayo y el Señor Gil. En tal razón se dispone requerir al referido juzgado para que indique en el plazo máximo de tres días las razones en que se fundamentó para su proceder. Vencido el plazo de no encontrar causal justificada, adviértase que le serán convertidos de nuevo a su cuenta judicial los depósitos judiciales que remitió.

Igualmente se dispone librar nuevamente oficio al pagador para REITERAR que en este despacho Judicial NO EXISTE MEDIDA DE EMBARGO DE PRESTACIONES SOCIALES u otros emolumentos diferentes a los que se le enunciaron en los oficios que le comunicaron las medidas, dado que ese fue el acuerdo al cual llegaron las partes.

Se ordena enviar copia del presente auto al demandado, y al Juzgado Primero de Familia a través del centro de servicios judiciales.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

CARMENZA HERRERA CORREA

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93c016e3cef2b08339ad38167028f3ffcda83f570b80f9a20fefdfa8627a00eb

Documento generado en 20/05/2022 09:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>